



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 APR 2021
C.C. Chaveros

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚM.: 261

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 18 de marzo de 2020, fue enlistada en el orden del día la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el C. Dip. Emilio Joaquín García Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la legislatura en funciones, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3992/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 261.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. El Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de la aplicación por más de treinta años de una política neoliberal en nuestro país y como consecuencia en Oaxaca, dio como resultado una gran desigualdad social y económica que tiene a más de la mitad de la población oaxaqueña en la pobreza, la marginación y en la exclusión, que hoy en día tenemos un enorme reto de mejorar y atender dadas las deficiencias que presentan las diversas instituciones públicas del país en especial aquellas que prestan los servicios de salud.

Por ello tenemos una gran deuda social y con la sociedad oaxaqueña en garantizarles el derecho humano a la salud de manera integral.

En ese sentido es preciso recalcar que en el ámbito internacional diversos instrumentos como tratados y convenios reconocen el derecho de ser humano a la salud, al respecto el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los Servicios sociales necesarios"¹.

En ese mismo tenor el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dice:

¹ www.un.org/universal-declaration-human-rights.



1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

a) *La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*

b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*

c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

d) *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

Este precepto reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, señala un conjunto de medidas entre las que se encuentran la creación, la prevención y condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad en especial atención al sano desarrollo de la niñez.

En consonancia los artículos 1° y 4° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte conducente menciona:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.*

"..."

Artículo 4°.- *"..."*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En su parte conducente el quinto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dice:

"...En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local..."

Como podemos apreciar los textos constitucionales transcritos aún no están acorde a la nueva realidad social de Oaxaca, puesto que nuestros hermanos oaxaqueños tienen el derecho y la necesidad de gozar del más alto estado de Bienestar, pero sobre todo que este sea garantizado a lo largo de toda su existencia desde el momento de su gestación hasta su muerte.

Entendiéndose como estado de bienestar el "garantizar una serie de derechos sociales ejercitables por la inmensa mayoría de los ciudadanos desarrollados a través de políticas y programas de carácter redistributivo en base a la solidaridad generacional y apoyados en la idea básica de un ciudadano trabajador que es sujeto de derechos sociales y residualmente como ciudadano necesitado".²

Entonces para cumplir con los tratados y convenios internacionales donde México es parte, y sobre todo tender las mano a los más pobres a los más necesitados es necesario realizar las adecuaciones en nuestro marco jurídico constitucional local en aras de protegerles

² www.ohchr.org/professionalinterest/pages/cesr



su derecho, en esa tesitura estamos en el momento oportuno para devolverles la esperanza que por décadas se les ha negado para que ya no hay exclusión, discriminación y darles una auténtica garantía de que puedan recibir una atención médica de calidad y oportuna cuando lo requieran.

Debemos de contribuir a que cada oaxaqueño viva en un entorno de bienestar garantizándoles que la protección de la salud sea de por vida sobre todo para que aquellos que por diversas circunstancias se encuentran en situación de pobreza, para que aquellos marginados cuenten con toda la protección de su salud, vivir sin angustias, ni temores para cuando se presenten incertidumbres económicas, vaivenes políticos.

Ante tales circunstancias nuestra propuesta es que se plasme en nuestra máxima legislación local esa garantía de que los servicios de salud que otorguen las instituciones pública cada vez sean mejor, debiéndose ser progresiva, cada vez más amplia, oportuna, gratuita y sobre todo que sea de calidad, otorgándose sin distinción de raza, credo, condición social, preferencias sexuales, es decir sin ningún tipo de discriminación, sobre todo aquellos que por su condición socioeconómico no cuentan con seguridad social.

Basado en esta exposición de motivos, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:*

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTÍCULO 12.- “...”

“...”

“...”

“...”



*En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. **La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, particularmente para la atención integral de la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.***

TRANSITORIO:

***ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca."*

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. La materia de la propuesta consiste en garantizar dentro del orden constitucional la extensión progresiva de los servicios de Salud Pública, incluyendo el acceso a la población oaxaqueña que no cuenta con servicios de seguridad social.

CUARTO. Atendiendo a los argumentos de hecho y posteriormente de derecho, a esta comisión no escapa el desarrollo histórico de la asistencia a la salud que se ha presentado dentro de la entidad, por lo que es importante revisar algunos datos a fin de observar la deuda histórica con la sociedad que presenta el derecho a la salud dentro del estado.

Dentro de la revista CONAMED en 2012 se diagnosticó a los servicios de salud del Estado señalando "De los más de 3,800 mil habitantes del estado de Oaxaca, el 44% no tiene ningún tipo de derecho-habiciencia en salud, el 32% está afiliado al Seguro Popular (SP) o al Seguro Médico por una Nueva Generación (SMNG) y sólo el 24% restante tiene derecho-habiciencia a alguna institución de seguridad social.¹ De todos los estados del país, Oaxaca es en la actualidad el que presenta el mayor porcentaje de población rural (52% del total de la entidad) y de población hablante de lengua indígena (33.8%); mientras que el 58% de la población oaxaqueña se considera indígena. El sistema de salud de Oaxaca atiende a la mayor parte de esta población en sus 1480 unidades conformadas por hospitales y clínicas para población abierta o afiliada al SP, la gran mayoría pertenecientes a los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) o al programa IMSS-Oportunidades. La pluriculturalidad y la ruralidad no son las únicas características que marcan el estado. Oaxaca es de los estados más pobres y marginados del país, ocupando el tercer lugar en cuanto a pobreza, sólo precedidos por Chiapas y Guerrero.² La pobreza se acompaña por la desigualdad social, incluyendo la de género, como características que presentan un gran desafío tanto en las condiciones de salud que enfrenta la población, como para que el sector salud garantice la cobertura en atención médica de manera universal, gratuita y con calidad. De acuerdo con la información disponible, la desigualdad en el acceso a los servicios de salud, incluyendo durante la maternidad, es mucho más marcada en las localidades rurales y con población indígena."³ Producto del citado artículo, se emitieron conclusiones interesantes sobre las

³ Sachse M, Sesia P, Pintado A, et al. Calidad de la atención obstétrica, desde la perspectiva de derechos, equidad e interculturalidad en centros de salud en Oaxaca. Rev. CONAMED. 2012;17(Suppl: 1) p.p. 4-15.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

deficiencias del sistema de salud en tanto las necesidades que presentan las diversas clínicas de la entidad, señalando principalmente que razones relacionadas a una inadecuada infraestructura, desigualdades socioeconómicas, falta de materiales, sistemas de comunicación deficientes, problemas relacionados al nivel educativo de la población, así como deficiencias en las posibilidades de transporte, entre otras, representan las dolencias del sistema de salud de la entidad.

Dentro de los diversos estudios que se han realizado sobre el sistema de salud de la entidad, sobre la condición que presentan los municipios indígenas se sostuvo "Son los municipios indígenas los que tienen las peores carreteras, los que están menos comunicados y más distantes de los servicios médicos en Oaxaca. Son las familias indígenas de estos municipios de extrema marginación las que no tienen posibilidad real de acceder a servicios médicos, aun así, esta exclusión es profundamente violatoria de las leyes y normas federales y estatales que garantizan en papel el derecho a la salud."⁴ Resaltando que uno de los puntos rojos dentro del sistema de salud del Estado de Oaxaca se encuentra maximizado dentro de las poblaciones que se encuentran en estado de marginación y pobreza.

En el mismo orden de ideas, en un comparativo nacional, se observó que las desigualdades en el sector salud y la marginación también tienen relación con mayores márgenes de inequidad presupuestaria, dado que estados con un menor índice de inequidad, tienen a ser favorecidos con una mejor distribución y una mayor partida presupuestal que los estados en cuya marginación y necesidad son mayores, enunciándose "Las necesidades de salud de la población. Por ejemplo, Hidalgo y Oaxaca son de los estados con mayor índice de marginación del país, sin embargo, son los estados menos favorecidos en cuanto a incremento del gasto en salud y tienen los menores gastos per cápita en salud. Estos mismos estados también presentan los índices de inequidad más altos y los índices de corresponsabilidad financiera menos favorables. La población no asegurada de estos estados, presentan los índices de gasto más alto de los seis estados bajo análisis. Contrariamente, Jalisco y Baja California Sur son los estados de mayor

⁴ Sesia P. El papel de la desigualdad social en la muerte de mujeres indígenas oaxaqueñas durante la maternidad: Aportes desde una epidemiología social y una antropología médica "crítica". In: Haro A. (coord.). Epidemiología sociocultural: Un diálogo en torno a su sentido, método y alcances. Buenos Aires: Lugar Editorial; 2011



ingreso y también los de menor índice de inequidad en la asignación de recursos y de menor gasto en su población no asegurada."⁵

Dentro de la óptica de esta comisión, de encuentra el análisis planteado por el Plan Estratégico Sectorial: Salud 2016-2022, del cual se observa que existe un cierto reconocimiento de los problemas que atañen al sector salud dentro de la identidad de lo que podemos resaltar se expresa De acuerdo al anuario estadístico 2011-2017, la población usuaria de servicios médicos por institución del Sector Salud en el 2016, fue de 3,135,507, que representa el 78% de la población oaxaqueña: el 46% corresponde al IMSS-PROSPERA, el 35% a los Servicios de Salud de Oaxaca, el 2% al DIF y el 17% restante corresponde a las otras instituciones del Sector. Las instituciones del Sector Público que proporcionan servicios de seguridad social en la entidad, en el 2016, de acuerdo con el Anuario Estadístico 2011-2017 son: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y Secretaría de Marina (SEMAR), las cuales cubren el 32% de la población oaxaqueña"⁶

Continúa diagnosticando y reconociendo "Dentro de las variables que identifican la marginación en el estado se encuentran los altos grados de desnutrición en la población infantil, el analfabetismo, el desempleo, la migración ilegal, la carencia de servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, el acceso a los servicios de salud y seguridad social y la calidad y recreación o cohesión social, por mencionar algunos. La población total en los municipios de Alta y Muy alta Marginación es de 2,072,299 habitantes, que equivale a 52.22% de la población total de la entidad. De acuerdo con la información del CONAPO, 135 municipios oaxaqueños presentan Muy Alto Grado de Marginación, lo que ubica al estado en el tercer lugar nacional de los estados con mayor marginación. Aunado a lo anterior, existen 291 municipios de Alta Marginación, 86 de nivel Medio, 45 de Baja Marginación y sólo 13 de Muy Baja Marginación. En este sentido, Oaxaca tiene 426 de sus 570 municipios con Alta y Muy Alta Marginación; es decir, 74.74% del total de sus municipios, lo que refleja la vulnerabilidad de la población objeto de atención del Sector Salud"⁷

⁵ ARREDONDO, Armando. OROZCO, Emanuel et.al. "Estrategias de reforma y protección social en salud en México, segunda parte: efectos sobre equidad, eficiencia, cobertura y condiciones de salud" Cuad Méd Soc (Chile) 2010, 50 (4): 263-277

⁶ En: Plan Estratégico Sectorial: Salud 2016-2022 p.p. 15-16 <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/plan-estrategico-sectorial-salud-2016-2022/>

⁷ Idem. p.18



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En tanto los riesgos de salud, comorbilidades y problemas exógenos señala "La transición epidemiológica y demográfica que presenta la entidad se caracteriza por hacer confluir las enfermedades ligadas al rezago social (infecciones diarreicas, enfermedades respiratorias agudas, etc.), con las enfermedades del desarrollo (obesidad, diabetes, hipertensión y cáncer), además de la presencia de fenómenos emergentes (sismos, huracanes e inundaciones) que manifiestan una amplia gama de riesgos para la salud. En síntesis, la esperanza de vida promedio para la población en Oaxaca en 2016 era de 76.2 años para las mujeres y 70.4 para los hombres, 2 años menos que la media nacional, tanto en hombres como en mujeres."⁸

Para finalizar la parte del estudio que observa al plan estatal, causa revista a esta Comisión que existe una meta previa en tanto la intención de garantizar el acceso a los servicios de salud para el pueblo de Oaxaca, así como las prioridades que se planteó el Gobierno al momento de redactar las pautas que regirían la implementación de dicho plan, plasmado de la siguiente manera "En este Sector, el Gobierno de Oaxaca tiene como objetivo primordial garantizar a los oaxaqueños y oaxaqueñas el acceso a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura, haciendo una asignación eficiente del personal médico y paramédico y fortaleciendo la capacidad funcional de cada unidad médica. Conociendo ahora la problemática existente de acuerdo con los daños a la salud y el espectro amplio de factores que influyen en el comportamiento epidemiológico en los 570 municipios en las ocho regiones de Oaxaca, consideramos que es fundamental privilegiar la atención primaria a la salud, a efecto de resolver oportuna y adecuadamente los eventos que se presenten y disminuir de este modo la ocupación en el segundo nivel."⁹

En datos actualizados, el INEGI manifestó dentro de su informe de 2020 qué, la Población según condición de afiliación a servicios de salud y sexo En el Estado de Oaxaca" Se encuentran afiliados a alguna institución de Seguridad Social 2 904 703, de los cuales 1 345 873 son hombres, 1 558 830 son mujeres, mientras que carecen de seguridad social 1 215 990, de los cuales 623 161 son hombres y 592 829 son mujeres.¹⁰ Teniendo el Estado de Oaxaca una población que supera los 4 132 000

⁸ Ibidem. p.5

⁹ Idem. p.6

¹⁰ En:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia_Derechohabiencia_01_3e83e8a1-690d-4cfb-8afb-a1e675979b3e



habitantes implica que, aún con los esfuerzos que se han realizado a través del INSABI, aún queda una cuarta parte de la población sin ningún tipo de seguridad social.

Continuando con el análisis jurídico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversas tesis a la luz de la nueva óptica que obliga al estado la observancia de los derechos humanos contenidos dentro de tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como la nueva visión garantista de la justicia de la unión, razón por la cual, ya no es objeto de este estudio revisar que el derecho humano a la salud se encuentre en tratados vinculantes y vigentes, ya que sería ocioso crear consideraciones sobre elementos de los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido ya posiciones y pronunciamientos. Por lo que prima facie esta comisión acepta la vinculación a los tratados internacionales que contemplan el derecho humano a la salud de los cuales el estado mexicano es parte, enunciados dentro de las diversas tesis de la SCJN.

Por principio, en el análisis de los criterios que deben valorarse para la efectiva garantía del derecho humano a la salud, la SCJN separó en tres distintos criterios los cuales son:¹¹

1) subjetivo, de acuerdo con el cual el Estado deberá actuar con el propósito de procurar el tratamiento terapéutico y farmacéutico del paciente, ya sea para lograr su reversibilidad o curación o, de ser diagnosticado con una enfermedad crónica y/o degenerativa, procurar la garantía del tratamiento necesario para el control de su sintomatología, así como el control del deterioro de su integridad física y psíquica, es decir, tomando en cuenta el estado de salud del paciente, así como sus requerimientos clínicos y médicos;

2) objetivo, conforme al cual el Estado deberá garantizar que el tratamiento sea adecuado, de modo que, si el paciente requiere algún medicamento, éste contenga las sales originales o genéricas que conserven la biodisponibilidad y bioequivalencia de las sales originales para su efectividad;

3) temporal, conforme al cual el Estado deberá garantizar que el tratamiento del paciente se garantice de forma oportuna, permanente y constante;

¹¹ Número de Registro: 2022888 DERECHO HUMANO A LA SALUD. CRITERIOS QUE DEBEN VALORARSE PARA SU EFECTIVA GARANTÍA (OBJETIVO, SUBJETIVO, TEMPORAL E INSTITUCIONAL). Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Seminario Judicial de la Federación; 1a. XIV/2021 (10a.). Publicación: Viernes 26 de Marzo de 2021.



4) institucional, de acuerdo con el cual el Estado debe garantizar que las unidades médicas o instituciones de salud que se encarguen de la garantía del tratamiento lo hagan de conformidad con los estándares más altos de tecnología y especialización médica.

Dentro del Amparo en revisión 226/2020. 11 de noviembre de 2020, la Corte sostuvo como criterio jurídico que, "en aras de garantizar el derecho humano a la salud, el Estado debe adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena efectividad. En esa tesitura, tiene la carga de la prueba de demostrar que realizó el esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición para satisfacer, con carácter prioritario, sus obligaciones mínimas requeridas en materia de salud."

Mientras que engrosó dentro de la justificación "en virtud de la diferencia entre la "incapacidad" y la "renuencia" del Estado a cumplir con dicha garantía, en atención a que la "incapacidad" del Estado para garantizar el derecho humano a la salud parte de su obligación de adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, o bien, justificar que se ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para garantizar ese derecho; mientras que la "renuencia" del Estado se presenta cuando no está dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de que disponga para dar efectividad al derecho a la salud, violando entonces las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De ahí que las violaciones del derecho a la salud pueden producirse por no adoptar las medidas necesarias que emanan de las obligaciones legales, como no contar con políticas o legislación que favorezca el nivel más alto de salud posible, o no hacer cumplir las leyes existentes en la materia."¹²

Es importante remarcar que, dentro del criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es tímida al remarcar la obligación que adquirió el Estado Mexicano en tanto la garantía del derecho humano a la salud, naturalmente, la Corte es sensata dentro de su criterio, al reconocer las limitaciones e imposibilidades que presentan los Estados al momento de buscar la satisfacción de dicho derecho, para lo que señala como elemento, el principio de progresividad.

¹² Número de Registro: 2022889 DERECHO HUMANO A LA SALUD. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Seminario Judicial de la Federación; 1a. XV/2021 (10a.). Publicación: Viernes 26 de Marzo de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

También es interesante observar que la Corte, dictamina que el Estado debe dirigir hasta el máximo de los recursos de que disponga, lo que naturalmente refiere a la posibilidad económica como a la satisfacción del resto de sus obligaciones, para lograr la plena efectividad del derecho, lo cual es más bien una intención futura o un norte al cual dirigirse. Siendo importante resaltar que, la carga de la prueba al momento de demostrar que se ha realizado el esfuerzo para utilizar todos los recursos a su disposición recae en el propio Estado.

Dicho criterio en la Corte no es novedoso, es producto del refuerzo que la misma ha buscado para entender los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, exponiendo de la siguiente forma "El contenido normativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, permite concluir que la obligación estatal de proteger, respetar y promover los derechos contenidos en ese instrumento no puede desconocer la situación particular que enfrente cada país, por lo que no existirá una violación a los derechos en él tutelados, a pesar de que se acredite que un determinado derecho no ha sido realizado o alcanzado un nivel óptimo de eficacia, siempre y cuando el Estado haya demostrado que ha utilizado todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer las obligaciones establecidas en la propia convención. De ahí que no basta la simple afirmación del Estado Mexicano de que existe limitación presupuestaria para que se tenga por acreditado que ha adoptado todas las medidas "hasta el máximo de los recursos" de que disponga, para lograr la realización de los derechos consagrados en el referido Pacto, sino que para ello deberá aportar el material probatorio en que sustente su dicho. Por tal motivo, en todo asunto en el que se impugne la violación a los derechos constitucionales de la materia, los juzgadores nacionales deben distinguir entre la incapacidad real para cumplir con las obligaciones que el Estado ha contraído en materia de derechos humanos, frente a la renuencia a cumplirlas, pues es esa situación la que permitirá determinar las acciones u omisiones que constituyan una violación a tales derechos humanos."¹³

LA Corte también ha realizado una valoración de la naturaleza individual, así como la naturaleza social del Derecho a la Salud, de los cual ha dispuesto, el criterio que ha causado Tesis, de la siguiente forma "La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece

¹³ Registro digital: 2007936, DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. CUANDO EL ESTADO ADUCE QUE EXISTE UNA CARENCIA PRESUPUESTARIA PARA SU REALIZACIÓN, DEBE ACREDITARLO. Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. CIX/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 1190 Tipo: Aislada



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras."¹⁴

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión entiende que el Derecho a la Salud, conlleva la obligación estatal de desarrollarlo de forma progresiva, hasta lograr satisfacer al mayor número de habitantes posible, y que dicha máxima se encuentra plasmada en diversos niveles de reconocimiento y protección del derecho, dado que es una obligación internacional adquirida como derecho humano contenido dentro de tratados internacionales vigentes de los cuales el Estado Mexicano es parte, así como una obligación Constitucional, y finalmente también es una obligación que se ha reconocido dentro del Plan Estatal de Desarrollo.

QUINTO. Vistos y analizados los argumentos de la causa, esta Comisión considera pertinente analizar la redacción presentada dentro de la iniciativa y los alcances que debe manifestar la redacción de la iniciativa que origina este Dictamen.

En un primer término, es necesario observar la comparación entre el texto de la iniciativa con la construcción del artículo correspondiente:

¹⁴ Número de Registro: 2019358, DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Febrero de 2019; Tomo I; Materia Constitucional; 1a./J. 8/2019 (10a.)



TEXTO CONSTITUCIONAL	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.</p> <p>Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p> <p>Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades



formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género así como el crecimiento de su infraestructura.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. **La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, particularmente para la atención integral de la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social**

...



Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo o preferencia sexual, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.

El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.

El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como,

...

...

...

...

...



recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.

El Estado otorgará y promoverá ...
 facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda medida o disposición protectoras ...
 de la familia y la niñez son de orden público.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de ...
 vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el ...
 derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada. El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación cultural integral.



A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género,

...

...

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

- a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.
- b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.
- c) A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.
- d) A no ser explotado en el trabajo.
- e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido



esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma



adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.

El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad; mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

El Estado, a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de

...

...

...

...



este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic)

La ley determinará lo siguiente:

a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

A.- ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

De la comparación realizada en la tabla anterior, podemos observar que el párrafo correcto del cual fue la intención del legislador presentar una iniciativa es el párrafo séptimo, distinto del texto original que señala al párrafo quinto como objeto original de la Iniciativa presentada.

De la redacción encontramos qué se presenta de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:*



ARTÍCULO 12.- "..."

"..."

"..."

"..."

*En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. **La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, particularmente para la atención integral de la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.***

TRANSITORIO:

ÚNICO: *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca."*

Del cintillo podemos observar que es necesario corregirlo en tanto no localiza el párrafo correcto para su particularización y correcta publicación:

CINTILLO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE CINTILLO
ARTÍCULO ÚNICO: <i>Se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:</i>	ARTÍCULO ÚNICO: <i>Se reforma el párrafo séptimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:</i>

En tanto la redacción, **"La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, particularmente para la atención**



integral de la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social." Es notorio para esta Comisión que tanto la extensión como el uso de lenguaje cualitativo, podrían generar problemas en tanto la interpretación de las normas, dado que es necesario manifestar la frase como una unidad básica de pensamiento,¹⁵ buscando en todo momento reducir los márgenes de discrecionalidad por parte del intérprete.¹⁶ Por lo que es imperativo señalar que **"garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social."** Debe ser puntualizado como el objeto final que nutra los efectos puntualizados por la iniciativa que origina este dictamen.

Por lo anterior se presenta el cuadro siguiente:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
<p>ARTÍCULO 12.- "..."</p> <p>"..."</p> <p>"..."</p> <p>"..."</p> <p><i>En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia</i></p>	<p>Artículo 12.-</p> <p>Párrafos primero a sexto ...</p> <p>En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia</p>

¹⁵ CARBONEL, Miguel. PEDROZA, de la Llave, Susana Thalía. Coords. "Elementos de Técnica Legislativa", Cuarta Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 20010, p.p. 110-111.

¹⁶ Idem, p. 243.



<p><i>de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, particularmente para la atención integral de la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.</i></p>	<p>de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, <i>cuantitativa y cualitativa</i> de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.</p> <p>Párrafos octavo a cuadragésimo ...</p> <p>A.- ...</p>
--	---

Del análisis de los Transitorios observamos:

TRANSITORIOS DE LA INICIATIVA	TRANSITORIOS PROPUESTOS
<p>TRANSITORIO:</p> <p><i>ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</i></p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>TERCERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo dispuesto en el presupuesto de egresos</p>



	<p>correspondiente y en los términos de la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para garantizar los derechos derivados del presente Decreto según corresponda y conforme al ámbito de sus respectivas facultades y competencias.</p>
--	---

La inclusión de un TRANSITORIO TERCERO, responde en un primer momento a la necesidad de materializar la materia de la iniciativa en la realidad, plasmando y garantizando su operatividad a través de su inclusión presupuestal, de tal suerte que la progresividad sea pugnada y respetada.

SEXTO. Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe parcialmente el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
A. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo dispuesto en el presupuesto de egresos correspondiente y en los términos de la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para garantizar los derechos derivados del presente Decreto según corresponda y conforme al ámbito de sus respectivas facultades y competencias.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de agosto de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 261 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.